

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
RADICACIÓN No. 2021-00188

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el proceso Ejecutivo de referencia, el cual se encuentra pendiente de emisión de auto que libre mandamiento de pago.

Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 30 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Treinta (30) de Dos Mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva singular, que presenta el Doctor FREDDY RAFAEL NAVARRO LECHUGA, en calidad de Apoderado judicial del Señor GEOVANNY ALBERTO TRUJILLO ACOSTA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante, que su demanda es inadmisibile dado que:

1. Se requiere que aclare el ejecutante la demanda, por cuanto solicita la adjudicación del inmueble acorde al artículo 544 del derogado CPC, el cual corresponde al art. 467 del CGP (vigente desde la promulgación de esta norma), pero no aporta ni avalúo ni liquidación del crédito a la fecha de la demanda.
2. Así mismo, no se vislumbra que la Escritura Pública utilizada en este asunto hubiere sido desglosada del Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso 2016-00102, razón por la cual no se tiene certeza de si el ejecutante la ostenta en su poder.
3. Igualmente, no se aportaron los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que realizaron las cesiones del pagaré y de la hipoteca en aras de establecer si dichas personas eran los representantes autorizados de dichas entidades.

La demanda y los traslados deben completarse con estas exigencias.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

EFE